



Competencia CFP 1435/2023/1/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Pablo Marcelo E

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que E manifestó haber realizado un préstamo a Abelardo Ariel A y María Dionisia R para la compra de un inmueble situado en el partido de Lanús, en la que intervinieron Lourdes Laura C la supuesta vendedora, y Joseph Ydelmar A Á Con relación a este último, el denunciante mantenía una relación laboral, y le había prestado dinero para un proyecto de negocio que A Á tenía en el extranjero, que prometió devolverle más adelante.

Con posterioridad, E confirmó que A Á y C habrían viajado juntos al exterior del país, y luego comprobó que A y R habrían sido estafados como consecuencia de un procedimiento policial realizado en el departamento que supuestamente ellos habían adquirido, por el presunto delito de usurpación que había denunciado su propietario.

Finalmente, el denunciante intentó reclamarle a A Á no solo los documentos que le había entregado con relación al préstamo de dinero que A y R devolverían de acuerdo a lo convenido, sino también los fondos que le había prestado, y lo pagado por las víctimas de la presunta estafa.

Por entender que la compraventa del inmueble habría sido fraudulentamente instrumentada en jurisdicción bonaerense, así como todos los actos vinculados con el presunto delito de estafa, el magistrado federal declinó su competencia por razón de la materia y del territorio, al considerar que los hechos no habían afectado intereses nacionales.

El juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en la ausencia de elementos probatorios que permitan establecer las circunstancias relacionadas con los hechos y su calificación jurídica.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 19 de febrero de 2024).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de los hechos y de los elementos de prueba, no se advierte de momento la participación de funcionarios o empleados públicos nacionales en los sucesos denunciados, como tampoco surge de las constancias del incidente que los hechos hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 322:2996; 323:3289 y 340:895, entre otros).

En consecuencia, estimo que corresponde a la justicia de la provincia de Buenos Aires, donde aparecen cometidos los hechos, continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 08.07.2024 16:23:22